

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02391-2023 del 07 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con Nit 890981207-5, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat Luis Fernando Suarez Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.926.326, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-16058, 017-21703, 017-43376, 017-47366, 017-52034, 017-52036, 017-48353, 017-51988, 017-56225, 017-70965 y 017-71008, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “Parques del Río Sector Hipódromo”

2. Que mediante oficio CS-08231-2023 del 25 de julio de 2023, la Corporación requiere información, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-13592-2023 del 25 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 30 de agosto de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05907-2023 del 08 de septiembre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### “... 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 30 de agosto de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por los señores Luisa y Santiago Arteaga, delegados del Municipio de La Ceja, así como Duván Giraldo y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas y cuantificar el volumen de madera aprovechable además de verificar las coberturas vegetales existentes.*

*Los predios se encuentran ubicados sobre el margen de la Quebrada La Pereira en el Sector Hipódromo, entre las Calles 14 y 17.*

#### **En relación con los predios de interés y la obra a desarrollar.**

*Pese a que la solicitud fue presentada y admitida en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-16058, 017-21703, 017-43376, 017-47366, 017-52034, 017-52036, 017-48353, 017-51988, 017-56225, 017-70965 y 017-71008, gracias a la información aportada en el radicado CE-13593-2023 del 25 de agosto de 2023 y lo observado durante el recorrido, los árboles se localizan en los predios que presentan las siguientes características:*

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
017-16058	3761001002000100013	0,07
017-51988	3761001002000100020	0,54
017-21703	3761001002000100001	0,39
017-47366	3761001001004900017	0,42

Los demás predios no cuentan con individuos objeto de aprovechamiento forestal.

En estos predios se prevé la ejecución de las obras asociadas al proyecto 'PARQUES DEL RIO SECTOR HIPÓDROMO', el cual contara con la adecuación de andenes y senderos, así como mobiliario y arreglos paisajísticos para el disfrute de los habitantes.

#### Respecto al requerimiento y su respuesta.

Pese a que inicialmente se solicitó el aprovechamiento forestal de 25 árboles aislados y un rodal de Guadua de 66 m<sup>2</sup>, luego de la visita realizada el día 11 de julio y las dificultades que se tuvieron para encontrar e identificar los individuos objeto de aprovechamiento, se solicitó al Municipio mediante el radicado CS-08231-2023, verificar y aclarar la intervención propuesta.

Por medio del radicado CE-13593-2023, el Municipio allega un oficio en el que informa que luego de realizado un nuevo análisis de las áreas a intervenir con el desarrollo del proyecto, sería necesario intervenir 21 árboles, además, aclaró que el rodal de Guadua no sería objeto de aprovechamiento.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en el radicado CE-13593-2023, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 21 individuos de especies exóticas y nativas que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre las áreas requeridas para la ejecución del proyecto. Adicionalmente, durante la visita se solicitó la inclusión de un (1) individuo de la especie Sauce que pese a ser marcado no fue incluido en el inventario.

Según lo observado durante la visita, algunos de los árboles intervienen en obras como andenes y filtros, mientras que otros presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables, lo que los hace objeto de intervención para evitar volcamientos o fracturas.

Los árboles se encuentran ubicados de manera dispersa sobre áreas en las que predominan coberturas en pastos limpios y rastrojos bajos, las cuales se ubican de manera contigua a la Quebrada La Pereira. En virtud de lo anterior, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a los siguientes:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	No. de individuos
017- 16058	Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Romerón	1
	Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia	Liberal	1
017- 51988	Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma Yuca	1
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4
017- 21703	Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2
017- 47366	Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1
	Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Romerón	3
	Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	5
	Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2
<b>Total</b>				<b>22</b>

Estos individuos se localizan así:

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Ambiental/ TA/ Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Imagen 1: Localización de los predios.

En el inventario se identificaron cuatro (4) individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual corresponden a una especie protegida que presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974, expedida por el INDERENA. Teniendo en cuenta la ubicación de Pino Romerón con ID No. 158 y la obra asociada, un andén, así como el espacio libre circundante, se recomendó durante la visita procurar conservar este individuo.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas...”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

Debido al tamaño y altura de los individuos, la medida de manejo de trasplante y reubicación sería poco viable ya que los individuos podrían sufrir daños irreversibles que limiten su supervivencia, ya que tal y como lo establece la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, es una actividad recomendada para individuos que no superen 1.05 metros de altura. Así las cosas, conforme a lo establecido en los lineamientos, se impondrá la medida de reposición.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
 Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
 12-feb-2020

Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

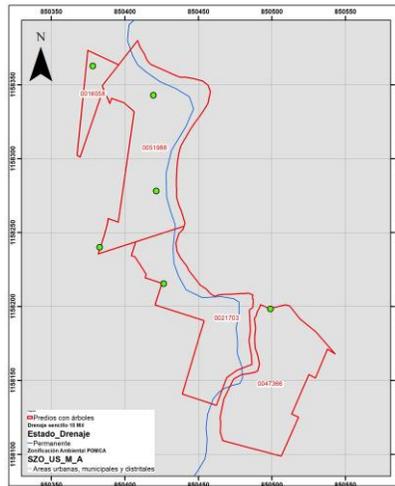


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios.

Por estar en la zona urbana, los predios presentan el 100% de su área en las áreas bajo la categoría de uso múltiple, áreas urbanas, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente el proyecto se localiza sobre la zona de retiro la Quebrada La Pereira, no obstante, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas para el desarrollo de proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos y de movilidad, siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sean fundamentados en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

Finalmente, por medio de la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia”, se acotó y estableció una zonificación al interior de la ronda hídrica, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

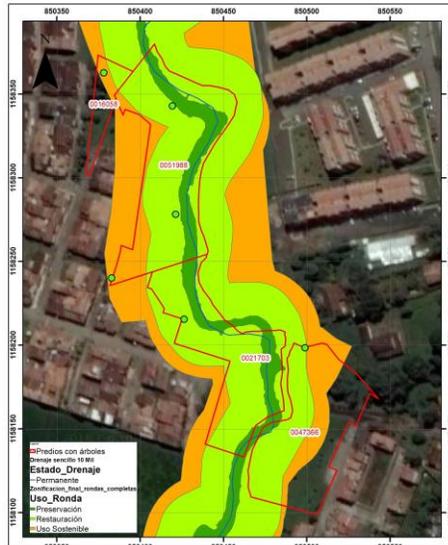


Imagen 3: Zonificación de la ronda hídrica.

En este sentido, los árboles se ubican sobre las áreas de Restauración y Uso Sostenible, en las cuales se identificaron unas estrategias orientadas a la restauración y uso sostenible, así:

Estrategias de Restauración	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reforestación con especies nativas.</li> <li>-Rehabilitación de áreas degradadas por actividad humana.</li> <li>-Rehabilitación de áreas erosionadas, dando manejo a este evento en orillas y laderas.</li> <li>-Actividades enfocadas en la educación ambiental.</li> <li>-Uso de viveros transitorios integrando a la comunidad.</li> <li>-Infraestructura que permita la convivencia de la comunidad con la biodiversidad de la ronda hídrica.</li> </ul>
Estrategias de Uso Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mejoramiento de prácticas agrícolas.</li> <li>-Reducción de uso de agroquímicos.</li> <li>-Evitar la labranza intensiva del suelo.</li> <li>-Zonas de recreativas que propicien el ecoturismo.</li> <li>-Se permite la intervención o mejoramiento de infraestructura ya existente sin tener ampliaciones.</li> <li>-Propender por la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en los desarrollos urbanísticos e infraestructura vial, evitando al máximo la ocupación del cauce de la quebrada La Pereira.</li> <li>-Implementación de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles (SUDs) enfocados al amortiguamiento de picos de caudal en partes altas y medias de la cuenca de La Pereira.</li> </ul>

En virtud de lo anterior, y en consideración de los objetivos del proyecto "PARQUES DEL RIO SECTOR HIPÓDROMO", el cual busca aumentar las áreas de espacio público respetando y conservando la ronda hídrica de la Quebrada, así como restaurando las áreas circundantes mediante el establecimiento de arreglos paisajísticos, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales de manera que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)  
 ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	16	0,61	1	2,39	1,55	0,000030
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,31	6	2,32	1,51	0,000056
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	6	0,20	1	0,10	0,07	0,000003
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	11	0,37	5	3,60	2,34	0,000065
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romerón	13	0,41	4	5,02	3,27	0,000074
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	16	0,42	2	2,51	1,63	0,000031
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	9	0,24	2	0,52	0,34	0,000011
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma Yuca	1	0,11	1	0,01	0,01	0,000001
<b>Total</b>					<b>22</b>	<b>16,47</b>	<b>10,72</b>	<b>0,000271</b>

### 3.5 Registro fotográfico



F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
 Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
 12-feb-2020

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-16058, 017-51988, 017-21703 y 017-47366, ubicados en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para la ejecución del proyecto "PARQUES DEL RIO SECTOR HIPÓDROMO", para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área de aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Miil.	Ciprés	1	2,39	1,55	0,000030	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6	2,32	1,51	0,000056	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	1	0,10	0,07	0,000003	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	5	3,60	2,34	0,000065	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romerón	4	5,02	3,27	0,000074	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	2,51	1,63	0,000031	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,52	0,34	0,000011	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma Yuca	1	0,01	0,01	0,000001	Tala
<b>Total</b>			<b>22</b>	<b>16,47</b>	<b>10,72</b>	<b>0,000271</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden individuos aislados de especies exóticas y nativas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos.

**4.2. Las medidas de manejo para la intervención de los individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), que presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974, expedida por el INDERENA, conforme a lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 del MADS, serán la Reposición de los individuos que serán talados mediante la siembra de árboles de la misma especie en zonas aledañas al predio.**

**4.3. En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-16058, 017-51988, 017-21703 y 017-47366, se proyecta la construcción del parque lineal "Parques del Río" del Municipio de La Ceja del Tambo.**

**4.4. Los predios de interés hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Acuerdos Corporativos que les apliquen.

**4.5. Pese a que los predios están localizados sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas para el desarrollo de proyectos de parques lineales, entre otros, siempre y cuando no se generen**

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sean fundamentados en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

**4.6. Los árboles se localizan en las áreas de Restauración y Uso Sostenible** delimitadas por la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia", no obstante, las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y al proyecto del parque lineal, están armonizadas con las estrategias de restauración y uso sostenible establecidas para la Quebrada La Pereira.

**4.7. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate**, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**4.8. Se sugiere orientar la compensación ambiental a través de la siembra de árboles nativos que favorezcan la conservación de coberturas boscosas en la jurisdicción de Cornare.**

**4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.10. La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.11. La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.12. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

La Corporación solo conceptuará sobre los predios con folios de matrícula inmobiliarias 017-16058, 017-51988, 017-21703 y 017- 47366, toda vez que en estos es en donde se ubican los árboles objeto del presente trámite ambiental.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05907-2023 del 08 de septiembre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte y dos (22) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con Nit 890981207-5, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.926.326, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-16058, 017-51988, 017-21703 y 017- 47366, ubicados en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "Parques del Río Sector Hipódromo", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área de aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Miil.	Ciprés	1	2,39	1,55	0,000030	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6	2,32	1,51	0,000056	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	1	0,10	0,07	0,000003	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	5	3,60	2,34	0,000065	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romerón	4	5,02	3,27	0,000074	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	2,51	1,63	0,000031	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,52	0,34	0,000011	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área de aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma Yuca	1	0,01	0,01	0,000001	Tala
<b>Total</b>			<b>22</b>	<b>16,47</b>	<b>10,72</b>	<b>0,000271</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16058, 017-51988, 017-21703 y 017- 47366, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-16058	-75	25	43,97	6	1	35,71	2156
017-51988	-75	25	42,56	6	1	32,96	2166
017-21703	-75	25	42,39	6	1	30,92	2159
017-47366	-75	25	40,03	6	11	30,37	2162

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, o quienes hagan sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar  $(4 \times 3 = 12) + (14 \times 4 = 56) = 68$  **árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.462.408) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 68 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, o quienes hagan sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

- 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, para la especie de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page) es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (4 x 10) **40 individuos arbóreos de las especies con categoría de veda nacional de Pino Romerón**, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.
- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, o quienes hagan sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, a través de su delegado el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, o quienes hagan sus veces al momento, que Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05376162023**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 11-09-2023

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)